

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta
de ejemplares: Puebla, 23.
BURGOS. — Teléfono 1238.

DEL ESTADO

Ejemplar: 25 cts. — Atrasa-
do: 50 cts. — Suscripción:
Trimestre: 22'50 pesetas

AÑO IV SABADO, 3 JUNIO 1939. — AÑO DE LA VICTORIA NÚM. 154

S U M A R I O

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 1.º de junio de 1939 sobre declaración de nulidad y expedición de duplicado de determinados títulos al portador emitidos por entidades domiciliadas en España.—Páginas 3027 a 3030.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 21 de mayo de 1939 nombrando Presidentes de las Juntas de Detasa para la aplicación de la Ley de 24 de junio de 1938 y del Reglamento de 28 de diciembre del mismo año.—Página 3030.

Otra de 22 de mayo de 1939 nombrando Secretarios de las Juntas de Detasas a los Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles que se mencionan.—Páginas 3030 y 3031.

Otra de 27 de mayo de 1939 nombrando Secretarios de las Juntas de Detasas en distintas provincias, en cumplimiento de la Ley de 24 de junio de 1938 y del Reglamento para su ejecución.—Página 3031.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

EJERCITO

Alumnos.—Orden de 30 de mayo de 1939 concediendo el desempeño y consideración del empleo de Alférez de Infantería al Alumno D. Luis Caruana y Gómez y otro.—Página 3031.

Ascensos.—Orden de 30 de mayo de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Capitán de Infantería D. Francisco Juan Saura.—Página 3031.

Otra de 30 de mayo de 1939 id. al Capitán de Caballería D. Ricardo Panero Bucetá y otros Oficiales. Página 3031

Otra de 30 de mayo de 1939 id. al Teniente de Artillería D. José Moño Rodríguez.—Página 3031.

Condecoraciones.—Orden de 27 de mayo de 1939 autorizando al General don José Iruretagoyena

Solchaga para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden Mehdauia.—Página 3032.

Otra de 27 de mayo de 1939 idem al Coronel don Francisco Franco Salgado-Araujo para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden de la Corona de Italia.—Página 3032.

Otra de 27 de mayo de 1939 idem al Coronel don Miguel Ribas de Pina para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden de la Corona de Italia.—Página 3032.

Otra de 27 de mayo de 1939 idem al Coronel don Luis de Martín-Pinillos para usar sobre el uniforme la insignia de la Cruz Roja Española y otra.—Página 3032.

Otra de 27 de mayo de 1939 idem al Comandante D. Carmelo Medrano Ezquerria y otros para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden de la Corona de Italia.—Página 3032.

Otra de 27 de mayo de 1939 id. al Teniente D. Juan José Pieras Alegre para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden de la Corona de Italia.—Página 3032.

Otra de 29 de mayo de 1939 autorizando al Comandante D. José de Juste Iraola para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden de la Corona de Italia.—Página 3032.

Otra de 29 de mayo de 1939 id. al Comandante D. José de Juste Iraola y un Oficial para usar sobre el uniforme la Cruz del Mérito de Guerra Italiana.—Página 3032.

Cruz Roja del Mérito Militar.—Orden de 27 de mayo de 1939 concediendo la Cruz Roja del Mérito Militar al Sargento D. José Belanche Navarro y un Soldado.—Página 3032.

Distintivos.—Orden de 27 de mayo de 1939 autorizando al Comandante D. César Caldevilla Carnicero para usar sobre el uniforme el distintivo de Profesorado.—Página 3032.

- Libertad condicional.**—Orden de 27 de mayo de 1939 concediendo la libertad condicional a Zollo Moreno García y otros.—Página 3033.
- Medalla Militar.**—Orden de 22 de mayo de 1939 concediendo la Medalla Militar al Alférez habilitado don Andrés Seguí Pérez y un Suboficial.—Páginas 3033 y 3034.
- Otra de 22 de mayo de 1939 id. al Teniente D. Pedro Rubio Tardío y otros Oficiales.**—Página 3034.
- Otra de 27 de mayo de 1939 id. al Teniente D. Antonio Jiménez de Llano y otros.**—Págs. 3034 y 3035.
- Otra de 27 de mayo de 1939 ampliando la de 22 de marzo último (B. O. núm. 84), por la que se concedió la Medalla Militar al Soldado José Romero Vega.**—Página 3035.
- Medalla de Sufrimientos por la Patria.**—Orden de 27 de mayo de 1939 concediendo dos Medallas de Sufrimientos por la Patria a doña Cristina Izquierdo Izquierdo.—Página 3035.
- Otra de 29 de mayo de 1939 id. a doña Juana María Arévalo.**—Página 3035.
- Otra de 29 de mayo de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Cabo Pedro Olivares García.**—Página 3035.
- Pensiones.**—Orden de 24 de mayo de 1939 declarando con derecho a pensión a doña Francisca González Guerrero y otros.—Página 3035 a 3039.
- Reingreso en la situación de actividad.**—Orden de 27 de mayo de 1939 reingresando en la situación de actividad al Comandante de Infantería, retirado, D. Ramón Duart Monforte.—Página 3040.
- Otra de 30 de mayo de 1939 id. al id. D. José Mont Salleras y otros.**—Págs. 3040 y 3041.
- Otra de 30 de mayo de 1939 id. id. al Comandante de Caballería, retirado, D. Pedro Gil Ferrin, otro Jefe y varios Oficiales.**—Página 3041.
- Retiros.**—Orden de 30 de mayo de 1939 disponiendo el pase a la situación de retirado de los Oficiales de la Guardia Civil, Carabineros, Infantería, Artillería e Ingenieros que se indica.—Páginas 3041 y 3042.

MARINA

- Ascensos.**—Orden de 31 de mayo de 1939 ascendiendo al empleo inmediato al Capitán de Corbeta don Ramón de Carranza y Gómez.—Página 3042.
- Otra de 31 de mayo de 1939 id. al id. D. Manuel de la Puente y Arana.**—Página 3042.
- Otra de 31 de mayo de 1939 id. a Teniente honorario de Infantería de Marina al Alférez honorario don Manuel de Soto Domecq.**—Página 3042.
- Baja de buques.**—Orden de 2 de junio de 1939 dando de baja en las listas de la Armada al Guardacostas "Tetuán".—Página 3042.
- Empleos honoríficos.**—Orden de 31 de mayo de 1939 nombrando Capitán y Teniente honoríficos, respectivamente, a D. Joaquín Fernández Ros y don Fernando Aguirre.—Página 3042.

Medalla Militar.—Orden de 2 de junio de 1939 concediendo la Medalla Militar al Comandante de Artillería de la Armada, habilitado de Teniente Coronel, D. Guillermo de Medina y Fernández de Castro.—Páginas 3042 y 3043.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Premios de efectividad.—Orden de 31 de mayo de 1939 concediendo premios de efectividad al Capitán de la Guardia Civil D. Federico Montero Lozano y otros.—Página 3043.

SUBSECRETARIA DE MARINA

- Destinos.**—Orden de 2 de junio de 1939 destinando a las órdenes del Comandante General del Departamento de El Ferrol del Caudillo, al Auxiliar primero Radiotelegrafista, D. José Francisco Enrique Romay.—Página 3043.
- Otra de 2 de junio de 1939 id. a la Base Naval de Soller al Maquinista Mayor (graduado de Teniente Maquinista) D. Francisco Gaviño.**—Páginas 3043 y 3044.
- Licencia por enfermo.**—Orden de 1.º de junio de 1939 concediendo dos meses de licencia por enfermo al Capitán Médico de la Armada D. Alberto Pelágrin Cervera.—Página 3044.

SUBSECRETARIA DEL AIRE

- Destinos.**—Orden de 31 de mayo de 1939 destinando a Aviación al Capitán de Intendencia don José Bosmediano Toril.—Página 3044.
- Situaciones.**—Orden de 31 de mayo de 1939 disponiendo pasen a situación de disponibles los Jefes y Oficial don José Ventos Pearce y otros.—Página 3044.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Militarización.—Dejando sin efecto la militarización de Gerardo González Díaz y otros.—Página 3044.

ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.**—Subsecretaria de Orden Público.—Prorrogando hasta el 31 de julio próximo el plazo voluntario para la adquisición de licencias para aparatos radio-receptores.—Páginas 3044 y 3045.
- OBRAS PUBLICAS.**—Servicio Nacional de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a D. Gaspar Masso, Gerente de la razón social Masso Hermanos, S. A. domiciliada en Vigo, para hacer obras frente a una fábrica de conservas de su propiedad.—Páginas 3045 y 3046.
- Autorizando a D. Francisco Fernández Cervera, para aprovechamiento de una parcela con destino a la ampliación de una fábrica de conservas.—Páginas 3046 y 3047.
- INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Servicio Nacional de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades y personas que se cita.—Págs. 3047 y 3048.
- ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 669 a 676.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 1.º DE JUNIO DE 1939 sobre declaración de nulidad y expedición de duplicado de determinados títulos al portador emitidos por entidades domiciliadas en España.

La magnitud de la expoliación llevada a cabo en la España que sufrió el dominio rojo-separatista, sobre los títulos mobiliarios conservados en los Bancos y en las Cajas de particulares, alcanza proporciones desmesuradas. Bajo formas variadas, en muchos casos relacionadas con crímenes, imperó siempre la falta de respeto a la Justicia y al derecho ajeno, que fueron sustituidos por la más absoluta arbitrariedad. Arbitrariedad sobre los Establecimientos de crédito, arbitrariedad sobre las personas y los domicilios; descuido, negligencia y un cúmulo inmenso de delitos comunes en torno del botín.

El problema jurídico dimanado de tales depredaciones estuvo presente en la conciencia de nuestros órganos de Gobierno desde primera hora. Y, a partir del Decreto de 19 de septiembre de 1936 hasta la Ley de 22 de abril último, una serie de medidas tendió a amparar a los legítimos propietarios y a refrenar el fraude. Sin embargo, no era posible hasta después de la total liberación del territorio español y del transcurso de las semanas necesarias para que los interesados percibieran exactamente su situación, dictar disposiciones que atacaran a fondo tan lastimoso estado. Cumplidos dos meses de la Paz, es llegado ya el tiempo de la reparación.

Sería pueril acometerla mediante una simple aplicación de los preceptos contenidos en el Código de Comercio, dictados para remediar casos esporádicos y poco frecuentes. El problema actual es un problema de grandes masas de valores y requiere soluciones especiales en las que la justicia y la garantía procesal se concierten con la rapidez. A ello atiende la presente Ley, que enlaza, en lógica jurídica con el Decreto de 19 de septiembre de 1936, y que pretende, ya que no puede apurar el remedio de tanto mal, abrir una etapa que jalonaran, ulteriormente, otras disposiciones encaminadas a proteger a los despojados que lo fueran hasta de sus medios de prueba.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º—La declaración de nulidad y consiguiente expedición de duplicado de los títulos al portador, ya sean acciones, obligaciones, cédulas, bonos o cualquier otro análogo emitidos por entidades domiciliadas en España, se realizará de acuerdo con el procedimiento señalado en la presente Ley, si bien al mismo sólo podrán acogerse los mencionados efectos que se encuentren en alguno de los casos siguientes:

a) Constituidos en depósito en custodia, cuenta corriente de valores, pignoración, fianza, cartera u otra forma de tenencia, desde fecha anterior al 18 de julio de 1936 en Bancos, banqueros u otros establecimientos autorizados para la práctica de esas operaciones o en Oficinas o Cajas de la Administración pública, siempre que durante la dominación marxista hubieren sido obligados a la entrega de dichos efectos o desposeídos en cualquier forma de los mismos.

b) Denunciados por los propietarios desposeídos, con anterioridad a la fecha de la presente Ley, ante la Autoridad judicial, Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa o la entidad emisora de los títulos, incluso si en este último caso la denuncia no hubiera sido acompañada del certificado del Agente exigido por el artículo 565 del Código de Comercio.

c) Los que no estando comprendidos en los apartados anteriores fueren denunciados antes del 1 de julio próximo a la Entidad emisora en la forma y con los requisitos que exige

el artículo 549 del Código de Comercio y acompañando los documentos justificativos de la propiedad de los títulos.

Artículo 2.º—Los derechos y acciones concedidos a los tenedores de los títulos comprendidos en el artículo anterior, quedarán en suspenso hasta tanto se formulen las oportunas declaraciones judiciales en el procedimiento establecido en la presente Ley.

Artículo 3.º—Los Bancos y Establecimientos a que se refiere el apartado a) del artículo primero, procederán a formar con toda urgencia relaciones circunstanciadas de los títulos comprendidos en los casos señalados por el citado precepto, con especificación de si han sido objeto de denuncia, aviso o publicidad, remitiéndola antes del primero de julio próximo a la Entidad emisora y a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa. La Junta Sindical comunicará, por su parte, a las entidades emisoras las denuncias comprendidas en el apartado b) del artículo primero que directamente la hubieren formulado.

Las Entidades emisoras ante las que se presenten las denuncias a que se refiere el apartado c) del citado artículo, lo pondrán seguidamente en conocimiento de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Los Juzgados de Primera Instancia que tramiten denuncias comprendidas en el apartado b) del artículo 1.º de esta Ley, deberán abstenerse de ordenar las publicaciones que previene el número 1.º del artículo 550 del Código de Comercio, procediendo, si ya no lo hubieran hecho, a notificar las denuncias a la Entidad emisora y a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, remitiendo, en su caso, todo lo actuado al Juzgado competente.

Artículo 4.º—A la mayor brevedad cada Entidad emisora publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en un periódico de gran circulación en su domicilio y en los demás de la Nación o del extranjero donde lo estimara conveniente, dada la distribución geográfica de los tenedores de los títulos, la relación o relaciones sucesivas de los mismos que la afectan comprendidos en los casos que previene el artículo 1.º de la presente Ley y de que haya tenido conocimiento; con la advertencia de que si en el término de tres meses desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO no le hubiere sido notificada la existencia de oposición, procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los títulos correspondientes y expedición de los oportunos duplicados.

La publicación a que el párrafo anterior se refiere será recordada en el segundo de los citados tres meses, haciéndose en ella constar la fecha y número en que las relaciones fueron publicadas y el día en que termina el plazo para formular oposición.

Artículo 5.º—Transcurridos los tres meses, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la relación a que hace referencia el artículo anterior, sin haber mediado oposición, o desestimada ésta, la Entidad emisora remitirá al Juez de Primera Instancia de su domicilio el expediente original a los oportunos efectos.

Artículo 6.º—El Juzgado, recibido el expediente, oirá al Ministerio Fiscal y, examinadas las pruebas aportadas, que podrá ampliar para mejor proveer con aquellas que aprecie pertinentes, acordará la nulidad de los títulos y la expedición de los duplicados, si estima debidamente justificada la pretensión deducida. En otro caso, y aunque no hubiera surgido oposición, la denegará, quedando sujetos los derechos de los desposeídos a las normas que en su día se dicten.

El Juzgado, en evitación de demora y a los efectos de la declaración que proceda, podrá desglosar de un mismo expediente parte de los títulos que en el mismo se comprendan.

Artículo 7.º—La oposición a la anulación de los títulos y consiguiente expedición de sus duplicados, podrá iniciarse por los que se crean perjudicados, bien directamente ante la Entidad emisora o ante el Juzgado competente, dentro del término señalado en el artículo 4.º de esta Ley.

En el primer supuesto la Entidad emisora dará recibo de la oposición anunciada, remitién-

dola con el expediente original, al Juzgado de Primera Instancia competente. Si la oposición se hubiere formulado ante el Juzgado, éste requerirá a la Entidad emisora para que remita el expediente, concediendo en ambos casos al opositor, un plazo improrrogable de nueve días para que formalice su demanda, cuya tramitación se acomodará a la señalada para los incidentes en la Ley de Enjuiciamiento civil.

Si el opositor no formalizara en plazo su demanda, o desistiere de ella, el Juzgado lo pondrá en conocimiento de la Entidad emisora para que por la misma pueda solicitarse en momento oportuno la anulación del título primitivo y la expedición del duplicado.

Artículo 8.º—El Juzgado durante la tramitación de la oposición, podrá adoptar de oficio o a instancia de parte las medidas que aprecie convenientes, alzando o graduando la suspensión decretada en el artículo 2.º de esta Ley, pudiendo facultar en tal sentido al desposeído para asistir a las Juntas generales y percibir intereses con o sin caución.

Artículo 9.º—Ninguna oposición y en general ningún derecho sobre los títulos al portador de entidades domiciliadas en España, podrá legitimarse alegando actos de disposición, onerosa o gratuita, realizados por el titulado gobierno de la zona roja, agentes de su supuesta administración pública, personas que hubiesen actuado como mandatarios, fiduciarios, cesionarios o contratantes, o por aquéllos a quienes por algunos de los expresados órganos o personas hubieran sido transferidos los títulos, siempre que estos actos se hayan producido con posterioridad al 18 de julio de 1936 y ya se hayan verificado en España o en el extranjero, en fecha anterior o posterior a la terminación de la guerra, por ser tales actos nulos de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 10.—El duplicado, que en su caso se expida, llevará el mismo número que el título primitivo; expresará que tiene tal carácter; producirá los mismos efectos que el sustituido y será negociable con iguales condiciones. Su expedición anulará el título primitivo y se hará constar así en los asientos de los registros relativos a éste.

Artículo 11.—Los que no habiendo formulado en su día la oposición a que hace referencia el artículo 7.º de esta Ley, estimen lesionados sus derechos por la expedición y entrega del duplicado, podrán ejercitar contra aquél a cuyo favor se hubiera expedido las acciones que puedan corresponderle.

Artículo 12.—Las Entidades o particulares a cuyo favor se expidiese el duplicado de sus títulos, de acuerdo con las prevenciones contenidas en esta Ley, vienen obligados a sujetar dichos efectos a las responsabilidades a que los mismos se encuentren sujetos.

El incumplimiento de esta obligación llevará aparejado el pago de una suma, en concepto de sanción penal, igual al importe de las responsabilidades de que los títulos respondan, en favor del perjudicado.

Artículo 13.—Todos los gastos que ocasionen las actuaciones prevenidas en esta Ley, salvo los que se promuevan en caso de oposición, serán satisfechos por la entidad emisora de los títulos cuyo duplicado se pretende, la que los prorrateará entre quienes aleguen ser sus propietarios.

Artículo 14.—El procedimiento prevenido en la presente Ley podrá aplicarse aun tratándose de entidades emisoras no domiciliadas en España, siempre que tuvieran en ella establecimientos encargados del pago de intereses, dividendos o capital, que será a quienes corresponda hacer las oportunas publicaciones, entendiéndose con ellos las diligencias.

Para ejecución de los acuerdos que no fueran susceptibles de cumplimiento en el territorio español, la Autoridad judicial se dirigirá al Ministro de Hacienda por la oportuna vía para que por mediación del de Asuntos Exteriores practique las gestiones conducentes a la cumplida eficacia en el extranjero de dichos acuerdos.

Artículo 15.—Los Bancos a los que se hubiere desposeído durante la dominación roja en las circunstancias señaladas en el apartado a) del primer artículo de esta Ley, las Entidades emi-

soras, o Sindicatos de accionistas y las Asociaciones de obligacionistas, cedulistas, etc., tendrán plena personalidad para ejercitar ante toda clase de Tribunales en España y en el extranjero, en representación y a favor de los depositantes, accionistas, obligacionistas, asociados, etc., acciones civiles o criminales encaminadas a evitar que prevalezcan los actos de disposición mencionados en el artículo 9.º o cualquier otro que implique una expoliación de los títulos.

Artículo 16.—Se ratifica de manera expresa la nulidad de las transmisiones y negociaciones de valores acordada en 19 de septiembre de 1936 por la Junta de Defensa Nacional, en su Decreto número 119, y en su virtud no tendrán ningún valor ni efecto las que se hayan realizado o realicen en contra de tal disposición.

Artículo 17.—La suspensión de derechos establecida en esta Ley no modifica lo prevenido por la de 22 de abril de 1939 que continúa en todo su vigor.

Artículo 18.—Para los casos no comprendidos en el artículo 1.º de la presente Ley, y en tanto otra cosa no se acuerde, continuará aplicándose lo dispuesto en la Sección 2.ª del Título 12, del Libro 2.º del Código de Comercio, entendiéndose que el Juzgado del domicilio de la entidad emisora es el único competente a tales efectos.

Artículo 19.—El Ministro de Hacienda queda autorizado para dictar las instrucciones que requiera la ejecución de esta Ley.

Artículo 20.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a esta Ley, la cual entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos, a primero de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 21 de mayo de 1939 nombrando Presidentes de las Juntas de Detasa para la aplicación de la Ley de 24 de junio de 1938 y del Reglamento de 28 de diciembre del mismo año.

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en los artículos primero de la Ley de 24 de junio de 1938 y 10 del Reglamento para su ejecución del 28 de diciembre siguiente, este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los Letrados-Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles que se indican, para las Presidencias de las Juntas de Detasa de las provincias que se expresan a continuación:

Juntas de primera categoría

La Coruña.—Don Alfonso González Candeira.

Juntas de segunda categoría

Gerona.—Don Teófilo Arranz Collado.

Pontevedra.—Don José Domínguez Alvarez.

Tarragona.—Don Enrique Angulo Gatto-Durán.

Córdoba.—Don Eulogio Roldán Carrillo.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. para su cumplimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 21 de mayo de 1939.
Año de la Victoria.

ALFONSO PEÑA BOEUF.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles.

ORDEN de 22 de mayo de 1939 nombrando Secretarios de las Juntas de Detasa, a los Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 24 de junio de 1938 y demás artículos con él concordantes del Reglamento para la ejecución de aquella Ley, del 28 de diciembre del mismo año, este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los siguientes Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, para las Secretarías de las Juntas de Detasa en las provincias que se expresan a continuación:

Juntas de primera categoría

Barcelona.—Don Emilio Gallur López.

Juntas de segunda categoría

Pontevedra.—Don Enrique Martí Alonso.

Juntas de tercera categoría

Ségovia.—Don Julio Avello Suárez.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. para su cumplimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 22 de mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, José M. Torroja.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 27 de mayo de 1939 nombrando Secretarios de las Juntas de Detasas en distintas provincias, en cumplimiento de la Ley de 24 de junio de 1938 y del Reglamento para su ejecución.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la liberación por el Glorioso Ejército Nacional de las provincias que a continuación se exponen, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de creación de las Juntas de Detasas de 24 de junio de 1938, II Año Triunfal, y del Reglamento para su ejecución del 28 de diciembre del mismo, este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los siguientes Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles y pertenecientes a la Inspección, para las Secretarías de las Juntas de Detasas que se mencionan:

Primera categoría

Madrid: Don Gerardo Escudero Albillo, por traslación, provisionalmente y en comisión.

Valencia: Don Santiago Guillén Moreno.

Vizcaya: Don Manuel García Pérez del Guzmán, provisionalmente y en comisión.

Segunda categoría

Gerona: Don Alfonso Luna Damián.

Palma: Don Antonio Morales Hernández.

Tarragona: Don Carlos López Duque.

Tercera categoría

Alicante: Don Bartolomé Soler Hernández.

Almería: Don Guillermo Jiménez González.

Albacete: Don Ramón Maestre Pérez.

Badajoz: Don Antonio Santies Garrido.

Castellón e interinamente Teruel: Don Nicolás Sánchez Calvo Ciudad Real: Don Enrique Pérez Mafei.

Cuenca: Don Victorino Pérez García.

Guadalajara: Don Joaquín Andolz Catalán.

Jaén: Don Octavio Rueda Guerra, y

Murcia: Don Antonio Fernández Marcote.

Cuanto tengo el honor de poner en conocimiento de V. I. para su cumplimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 27 de mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, José María Torroja.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ejército

Alumnos

ORDEN de 30 de mayo de 1939 concediendo el desempeño y consideración del empleo de Alférez de Infantería al Alumno don Luis Caruana y Gómez y otro.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 11 de septiembre de 1936 (B. O. de la Junta de Defensa Nacional número 22), y a propuesta del General Gobernador Militar de Valencia, se concede el desempeño y consideración del empleo de Alférez de Infantería a los alumnos de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia don Luis Caruana y Gómez y don Enrique Adrián Igual.

Burgos, 30 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

DAVILA.

Ascensos

ORDEN de 30 de mayo de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Capitán de Infantería don Francisco Juan Saura.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se confiere el empleo inmediato, con la antigüedad de 10 de diciembre de 1936, al Capitán de Infantería don Francisco Juan Saura, colocándose en la escala de su nuevo empleo a continuación de don Carlos Bordonado Chapela.

Burgos, 30 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

DAVILA.

ORDEN de 30 de mayo de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Capitán de Caballería don Ricardo Panero Buceta y otros Oficiales.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se confiere el empleo inmediato superior, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, al Capitán de Caballería don Ricardo Panero Buceta y a los Tenientes de la misma Arma don Alvaro González Fernández-Muñiz y don Fabriciano Rodríguez Fernández, colocándose en las escalas de sus nuevos empleos a continuación de don José Héctor Vázquez, don Emilio Riñón Rey y don Juan García Sáiz, respectivamente.

Burgos, 30 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

DAVILA.

ORDEN de 30 de mayo de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Teniente de Artillería don José Moïno Rodríguez.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se asciende al empleo inmediato, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, al Teniente de Artillería don José Moïno Rodríguez.

Burgos, 30 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

DAVILA.

Condecoraciones

ORDEN de 27 de mayo de 1939 autorizando al General don José Iruretagoyena Solchaga para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden Mehdauia.

Se autoriza al General de Brigada don José Iruretagoyena Solchaga para usar sobre el uniforme la insignia correspondiente al grado de Sumit, de la Orden Mehdauia, de la que se halla en posesión.

Burgos, 27 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

ORDEN de 27 de mayo de 1939 autorizando al Coronel don Francisco Franco Salgado-Araujo para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden de la Corona de Italia.

Se autoriza al Coronel de Infantería don Francisco Franco Salgado-Araujo, para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden de la Corona de Italia, de la que ha sido nombrado Gran Oficial.

Burgos, 27 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

ORDEN de 27 de mayo de 1939 autorizando al Coronel don Miguel Ribas de Pina para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden de la Corona de Italia.

Se autoriza al Coronel de Artillería don Miguel Ribas de Pina y Vivis para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden de la Corona de Italia, de la que ha sido nombrado Comendador.

Burgos, 27 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

ORDEN de 27 de mayo de 1939 autorizando al Coronel don Luis de Martín-Pinillos para usar sobre el uniforme la insignia de la Cruz Roja Española y otra.

Se autoriza al Coronel don Luis de Martín-Pinillos y Blanco de Bustamante, para usar sobre el uniforme la Placa de segunda clase de la Cruz Roja Española y la insignia de la Orden de la

Corona de Italia, de la que ha sido nombrado Comendador.

Burgos, 27 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

ORDEN de 27 de mayo de 1939 autorizando al Comandante don Carmelo Medrano Ezquerria y otros para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden de la Corona de Italia.

Se autoriza a los Jefes y Oficial que a continuación se relacionan para usar sobre el uniforme la insignia correspondiente al grado de Caballero Oficial de la Orden de la Corona de Italia, de la que se hallan en posesión.

Comandante de Estado Mayor don Carmelo Medrano Ezquerria.
Idem de Artillería don Aureo Perote Martínez.

Idem de Ingenieros don José Marín Echevarria.

Idem de Intendencia don Angel Rocha Muñoz.

Capitán Médico, asimilado, don Pedro Alcover Sureda.

Burgos, 27 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

ORDEN de 27 de mayo de 1939 autorizando al Teniente don Juan José Pieras Alegre para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden de la Corona de Italia.

Se autoriza al Teniente Médico, asimilado, don Juan José Pieras Alegre, para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden de la Corona de Italia, de la que ha sido nombrado Caballero.

Burgos, 27 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

ORDEN de 29 de mayo de 1939 autorizando al Comandante don José de Juste Iraola para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden de la Corona de Italia.

Se autoriza al Comandante de Aviación don José de Juste Iraola para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden de la Corona de Italia, de la que ha sido nombrado Caballero Oficial.

Burgos, 29 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

ORDEN de 29 de mayo de 1939 autorizando al Comandante don José de Juste Iraola y un Oficial para usar sobre el uniforme la Cruz del Mérito de Guerra italiana.

Se autoriza al Comandante de Aviación don José de Juste Iraola y al Teniente Médico, asimilado, don Guillermo Vilches Martínez, para usar sobre el uniforme la Cruz del Mérito de Guerra italiana, de la que se hallan en posesión.

Burgos, 29 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

Cruz del Mérito Militar

ORDEN de 27 de mayo de 1939 concediendo la Cruz Roja del Mérito Militar al Sargento don José Belanche Navarro y un soldado.

Se concede la Cruz Roja del Mérito Militar al Sargento don José Belanche Navarro y al soldado Santos Rabanaque Hernández, ambos del Tercio de Requetés de doña María de Molina, los cuales, hechos prisioneros por el enemigo, volvieron a nuestras filas, habiendo sufrido el cautiverio sin menoscabo del honor militar.

Burgos, 27 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

Distintivos

ORDEN de 27 de mayo de 1939 autorizando al Comandante don César Caldevilla Carnicero para usar sobre el uniforme el distintivo de Profesorado.

Se autoriza al Comandante de Estado Mayor don César Caldevilla Carnicero para usar sobre el uniforme el distintivo de Profesorado, por reunir las circunstancias y requisitos reglamentarios.

Burgos, 27 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

Libertad condicional

ORDEN de 27 de mayo de 1939 concediendo la libertad condicional a Zoilo Moreno García y otros.

Vistos los expedientes de libertad condicional remitidos por el Jefe del Servicio Nacional de Prisiones, en favor de los penados por la Jurisdicción de Guerra que figuran en la siguiente relación; en consideración a hallarse éstos comprendidos en las disposiciones legales vigentes, habiéndose observado los requisitos señalados en el artículo 101 del Código Penal, y de conformidad con lo dictaminado por la Sección de Justicia de este Ministerio, he resuelto conceder a los referidos penados la libertad condicional, que será efectiva, para cada uno, desde el día en que hayan cumplido la parte preceptuada de su condena.

Zoilo Moreno García, condenado a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor, por el delito de adhesión a la rebelión.

Nicolás García Casaus, condenado a la pena de tres años de prisión menor, por el delito de injurias al Movimiento Nacional.

Rafael Segarra García, condenado a la pena de un año de prisión menor, por el delito de auxilio a la rebelión.

José María Royo Arizón, condenado a la pena de cuatro años y dos meses de presidio menor, por el delito de atraco a mano armada.

Baltasar Abuelo Bona, condenado a la pena de tres años de prisión menor, por el delito de auxilio a la rebelión.

Francisco Oubel Castro, condenado a la pena de tres años de prisión correccional, por el delito de auxilio a la rebelión.

Antonio Luque Cruz, condenado a la pena de tres años y un día de prisión correccional, por el delito de auxilio a la rebelión.

Francisco Rueda Castillo, condenado a igual pena, por el mismo delito que el anterior.

Pedro Arrúe Larrañaga, condenado a la pena de dos años de prisión menor, por el delito de proposición para la rebelión militar.

Lorenzo Duruelo Núñez, condenado a la pena de dos años de prisión menor, por el delito de auxilio a la rebelión.

Francisco Díaz Mesonero, condenado a igual pena, por el mismo delito que el anterior.

Marcelino Crespo Lavín, condenado a igual pena, por el mismo delito que el anterior.

Josefa Leiva Marín, condenada a igual pena por el mismo delito que el anterior.

Eduardo Montes Prieto, condenado a igual pena, por el mismo delito que el anterior.

Julián Métrida Benito, condenado a la pena de dos años, once meses y diez días de prisión mayor, por el delito de sedición.

Mariano Duñas Martín, condenado a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, por el delito de sedición.

Cipriano Blasco Sanz, condenado a igual pena, por el mismo delito que el anterior.

Felipe Reques San Fausto, condenado a igual pena, por el mismo delito que el anterior.

Samuel Pérez Díaz, condenado a la pena de dos años, once meses y diez días de prisión mayor, por el delito de sedición.

Burgos, 27 de mayo de 1939.— Año de la Victoria.

DAVILA.

Medalla Militar

ORDEN de 22 de mayo de 1939 concediendo la Medalla Militar al Alférez habilitado don Andrés Seguí Pérez y un Suboficial.

Por resolución de 14 del actual, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha dignado conceder la Medalla Militar al Brigada, habilitado para Alférez, del Tabor Ifni-Sahara, don Andrés Seguí Pérez (fallecido), y al Sargento provisional de la Bandera de FET y de las JONS de Soria don Isaías Pablo Macarrón, por los méritos que se relatan a continuación.

Burgos, 22 de mayo de 1939.— Año de la Victoria.

DAVILA.

Méritos contraídos por el Alférez habilitado don Andrés Seguí Pérez

Este Oficial mandaba la guarnición de Casa Colorada, posición que fué duramente atacada en la madrugada del día 9 de abril de 1937, con motivo de la ofensiva que realizó el enemigo desde Sicilia Molinero a la Casa de Campo. La guarnición estaba compuesta de cincuenta fusileros y dos escuadras de ametralladoras. El enemigo concentró el fuego de artillería, morteros y dos tanques contra dicha posición, abriendo brechas en las tapias y lanzándose al ataque al amanecer, oculto en la niebla artificial producida por los proyectiles fumígenos, durando el fuego de artillería todo el día y recibiendo unos 400 impactos dentro del recinto. Este Oficial dirigió brillantemente la defensa, animando con su ejemplo a la fuerza y manteniendo elevada su moral, a pesar de no poder recibir refuerzos por estar batidas las reservas sin apoyo de artillería propia. Recogió ocho fusiles de los abandonados por el enemigo con los cadáveres más próximos a las tapias, causando a éste mayor número de bajas que los componentes de la guarnición, a pesar de la gran superioridad en número y elementos que los atacantes tenían sobre los defensores. Posteriormente, en los ataques del enemigo en el sector de Brunete, que se iniciaron el 6 de julio, sucumbió en la posición de Los Llanos-Quijorna, que defendió hasta perder la vida.

Méritos contraídos por el Sargento don Isaías Pablo Macarrón

Este Sargento se distinguió notablemente en la cota 485, el 26 de agosto de 1938, al mando de una Sección de ametralladoras sometida a una fuerte concentración de fuego artillero, al rechazar tres ataques enemigos, dirigiendo la fuerza de su Sección de manera admirable y dando en todo momento pruebas de un gran valor y serenidad. En el momento más culminante del tercer ataque y por baja de los sirvientes, se puso a tirar personalmente con una de las ametralladoras, resultando gravemente he-

rido, lo que no fué obstáculo para que continuara sus fuegos hasta el final del combate.

**ORDEN de 22 de mayo de 1939
concediendo la Medalla Militar
al Teniente don Pedro Rubio
Tardío y otros Oficiales.**

Por resolución de 14 del actual, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha dignado conceder la Medalla Militar al Teniente de Complemento del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28, don Pedro Rubio Tardío, y a los Alféreces don Juan Sendín Martín, del Regimiento de Carros de Combate núm. 2, y don Pedro Jesús Arroyo Valero de Bernabé (fallecido), del Tercio de Requetés del Pilar, por los méritos que a continuación se relacionan.

Burgos, 22 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

**Méritos contraídos por el Teniente
don Pedro Rubio Tardío**

Este Teniente demostró arrojo y denuedo, al frente de su Sección, en el asalto a la posición de Cabeza Grande, el día primero de junio de 1937, para su recuperación, a pesar del intensísimo fuego que desde las alturas, en posición completamente dominante y fuertemente atrincherado, hacía el numerosísimo enemigo, logrando desalojarlo y obligándole a batirse en retirada. En la tarde del mismo día, ante el fuerte contraataque que el enemigo llevó a cabo para apoderarse nuevamente de la posición, después de una intensísima preparación artillera, consiguió rechazarlo, demostrando gran espíritu y serenidad, siendo el principal alentador del flanco derecho y causando al enemigo gran número de muertos, que abandonó delante de nuestras posiciones, entre ellos el Capitán que mandaba las fuerzas, a quien dió muerte personalmente, produciendo la desbandada del enemigo. Al día siguiente, este Oficial tuvo que haberse las con otro fuerte ataque enemigo, el cual, merced al intenso fuego de artillería, consiguió des-
trozar los parapetos, y a cuer-

po libre, animando a sus soldados, logró rechazar los asaltos que el enemigo intentó.

**Méritos contraídos por el Alférez
don Juan Sendín Martín**

Este Oficial, que mandaba la Primera Compañía de su Batallón, guarnecía la posición "El Azor", y se distinguió notablemente el 31 de agosto de 1937 en la defensa de la misma. El enemigo, apoyado por intensa preparación artillera, intentó hasta cuatro asaltos a la posición, siendo todos ellos rechazados energicamente. Mantuvo en todo momento, con su valor, serenidad y disposiciones adoptadas, en muy alto grado la moral y espíritu de su fuerza, ocasionando al enemigo numerosos muertos, que dejó en las alambradas, capturándole un prisionero y nuevas bajas en una salida que ordenó, dispersándolo. En el último asalto intentado, tuvo que ser evacuado por haber resultado gravemente herido.

**Méritos contraídos por el Alférez
don Pedro Jesús Arroyo Valero de
Bernabé**

Este Alférez recibió orden el día 12 de septiembre de 1937 de salir con su Sección a reforzar la posición del "Cabezo", sector de Buena. Así lo hizo, entrando bajo un intenso fuego de la artillería enemiga, haciéndose cargo de la posición y arregando a sus defensores. En estos momentos, el enemigo, que se encontraba a cubierto a pocos metros de las alambradas, se lanzó al asalto con granadas de mano, pero consiguió que el enemigo desistiese y se retirase. Nuevamente y esta vez en masas compactas, se lanzó el enemigo al asalto dispuesto a tomar la posición a toda costa. Dándose perfecta cuenta de la importancia del ataque y en el momento cumbre, se puso en pie y al grito de "Viva España" lanzó la primera granada de mano. El enemigo se retiró, no sin antes conseguir con una de sus granadas herir en el vientre gravemente al Alférez Arroyo. Acudieron varios en su auxilio para evacuarlo, pero no lo consintió, ordenando que cada cual permane-

ciera en su sitio, dispuesto a rechazar cualquier nuevo ataque. Muy quebrantado el enemigo y ante su fracaso, recrudesció sus fuegos la artillería, pero este Alférez continuó en su puesto atento a todo hasta la llegada del resto de la Compañía, entregando entonces la posición a su Jefe, y por orden terminante de éste fué evacuado. Horas más tarde, falleció este bravo Oficial.

**ORDEN de 27 de mayo de 1939
concediendo la Medalla Militar
al Teniente don Antonio Jiménez
de Llano y otros Oficiales.**

Por resolución de 24 del actual, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha dignado conceder la Medalla Militar a los Oficiales del Ejército que a continuación se relacionan y por los méritos que se expresan:

Teniente provisional del Batallón de Montaña Flandes número 5, don Antonio Jiménez de Llano.

Idem idem de la tercera Bandera de La Legión, don Modesto Vidarde Uraga.

Alférez provisional del Regimiento de Carros de Combate número 2, don Juan Díaz Trespalcios (fallecido).

Idem idem del idem idem, don Manuel Loring Gilhou.

Idem de la 18 Bandera de La Legión, don Angel Vila Durán (fallecido).

Burgos, 27 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

**Méritos contraídos por el Teniente
don Antonio Jiménez de Llano**

Este Oficial se distinguió notablemente en la operación del día 10 de agosto último, en la toma de la cota 644. Habiendo resultado herido, se negó rotundamente a ser evacuado, manifestando que sus servicios eran allí muy útiles a la Patria, y al frente de su Compañía, bajo intenso fuego de artillería, armas automáticas y fusilería del enemigo, consiguió llegar el primero, asaltando las trincheras, desalojándolas con bombas de mano y persiguiendo al contrario mucho más allá de la posición, causándole numerosas bajas y haciéndole prisioneros, poniendo cons-

tantemente de manifiesto su valentía y arrojo.

Méritos contraídos por el Teniente don Modesto Vidarde Uraga

En el combate sostenido el día 28 de mayo de 1938 en Portillo Ramiro, recibió su Compañía orden de ocuparlo, así como las posiciones dominantes sobre el río de Alcalá, ocupando con gran brillantez y al frente de su Sección el Sector izquierdo que le fué asignado, después de una dura lucha con granadas de mano, haciendo al enemigo numerosos muertos y once prisioneros de la 64 Brigada roja, apoderándose, además, de dos ametralladoras y veinte fusiles, poniendo en fuga a un batallón de carabineros y facilitando, con su distinguida actuación, el avance del séptimo Batallón de Zaragoza y otras Unidades de la División a que pertenecía. Al día siguiente y tras duro combate con granadas de mano, pasó el río antes citado, habiéndose comportado brillantemente en cuantas operaciones intervino en la reciente campaña.

Méritos contraídos por el Alférez don Juan Díaz Trespacios

En la noche del 11 de julio de 1938 y cuando el enemigo había conseguido infiltrarse en nuestras líneas, en el Sector Espolón, al N. O. de Vall de Uxó, el Oficial citado, dándose cuenta del peligro, se lanzó rápidamente, con su Sección, al ataque, desalojando al enemigo, y aunque herido gravísimamente, se negó a ser evacuado, continuando la persecución hasta que la situación fué completamente restablecida, en cuyo momento entregó el mando de la Sección, siendo evacuado al Hospital de Castellón, donde falleció seguidamente, habiéndose recogido, dentro de la posición, los cadáveres de un Capitán y veinte soldados rojos.

Méritos contraídos por el Alférez don Manuel Loring Gilhou

El día 12 de mayo de 1938, este Oficial, al mando de su Sección, se lanzó al asalto de la avanzada del Vértice de Castelfrío, desalojando los parapetos de la misma y continuando de esta manera durante la ocupación de la posición principal, dando muerte con su pistola al sirviente del fusil ametrallador enemigo, impi-

diendo que los rojos se llevaran nuestros carros, inutilizados por el fuego de sus antitanques.

En operaciones posteriores, demostró siempre el mismo arrojo, siendo gravemente herido en la del día 17 de mayo, durante la defensa de la cota 1581, no obstante lo cual continuó arengando a sus hombres hasta que fué evacuado.

Méritos contraídos por el Alférez don Angel Vila Durán

En la operación realizada el día 6 de agosto último para conseguir la ruptura del frente Mequinenza-Fayón, marchó al frente de su Sección, que iba en cabeza de las fuerzas asaltantes, y puso de relieve, en todo momento, su elevado espíritu, comportándose bravamente hasta que falleció a consecuencia de las cinco heridas recibidas en dicho asalto.

ORDEN de 27 de mayo de 1939 ampliando la de 22 de marzo último (B. O. núm. 84), por la que se concedió la Medalla Militar al soldado José Romero Vega.

Se amplía la Orden de 22 de marzo último (B. O. núm. 84), por la que se confirmó la concesión de la Medalla Militar al soldado del Batallón Cazadores del Serrallo núm. 8, don José Romero Vega, en el sentido de que su segundo apellido es Vera y no como figuraba en la disposición de referencia.

Burgos, 27 de mayo de 1939.— Año de la Victoria.

DAVILA

Medalla de Sufrimientos por la Patria

ORDEN de 27 de mayo de 1939 concediendo dos Medallas de Sufrimientos por la Patria a doña Cristina Izquierdo Izquierdo.

Con arreglo al R. D. L. de 17 de mayo de 1927 y R. O. C. de 30 de julio del mismo año (CC. LL. números 230 y 322) y Orden de la Secretaría de Guerra de 14 de mayo de 1937 (BOLETIN OFICIAL núm. 209), se concede el derecho al uso de dos Medallas de Sufrimientos por la Patria, con carácter honorífico, a doña Cristina Izquierdo Izquierdo, por el fallecimiento de sus dos hijos, don Ignacio Tasso Izquierdo, Teniente de Infantería, y don Joaquín Tasso Izquierdo, Capi-

tán de igual Arma, con destino en Aviación, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra.

Burgos, 27 de mayo de 1939.— Año de la Victoria.

DAVILA

ORDEN de 29 de mayo de 1939 concediendo dos Medallas de Sufrimientos por la Patria a doña Juana María Arévalo.

Con arreglo al R. D. L. de 17 de mayo de 1927 y R. O. C. de 30 de julio del mismo año (CC. LL. números 230 y 322) y Orden de la Secretaría de Guerra de 14 de mayo de 1937 (B. O. número 209), se concede el derecho al uso de dos Medallas de Sufrimientos por la Patria, con carácter honorífico, a doña Juana María Arévalo Garbiso, por el fallecimiento de sus dos hijos, don Jesús Escudero Arévalo, Teniente de Navío, vilmente asesinado por los marxistas a bordo del Acorazado "España" el día 20 de julio de 1936, y don Pedro Escudero Arévalo, Sargento de Complemento de Artillería, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 27 de julio de 1936.

Burgos, 29 de mayo de 1939.— Año de la Victoria.

DAVILA

ORDEN de 29 de mayo de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Cabo Pedro Olivares García.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento adaptado al personal de la Armada, aprobado por R. D. de 26 de mayo de 1926 (C. L. núm. 192) y Decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. número 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Cabo de fogoneros de la Armada, del Batallón Expedicionario de Infantería de Marina del Departamento Marítimo de El Ferrol del por haber resultado herido grave Caudillo, Pedro Olivares García, el día 11 de enero de 1938, quien deberá percibir la pensión de 25 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Burgos, 29 de mayo de 1939.— Año de la Victoria.

DAVILA

Pensiones

ORDEN de 24 de mayo de 1939 declarando con derecho a pensión a doña Francisca González Guerrero y otros.

En virtud de lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto número 92, de 2 de diciembre de 1936 y Orden de 21 de marzo de

1937 (B. O. números 51 y 154), se declara con derecho a pensión, con carácter provisional, a los comprendidos en la unida rela-

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian lo causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Francisca González Guerrero	Huérfana.	Armada...	Condestable D. Leandro González Bonifacio
" Manuela Roldán Martín..	Viuda..	G. Civil...	Segundo Teniente D. Gregorio Antón Martín
" Isabel Sanjuán Muñoz ...	Idem... ..	Artillería..	Mtro. Armero 1.º D. Maximino Corujo Posada
" Magdalena Flores Porras..	Idem... ..	Idem... ..	Teniente D. Miguel Benítez Jiménez
" Francisca Pineda Pérez ...	Idem... ..	Carabiner.	Idem D. Manuel Díaz Rollán
" María Redondo de Vega..	Idem... ..	Infantería.	Alférez D. Julio Calvo Rodríguez
" Benigna Pardo Céspedes..	Idem... ..	G. Civil...	Brigada D. José Silvino Cantera
" Delfina López Andueza...	Idem... ..	C. Mutild.	Capitán D. José Gómez Manzanares
" Segunda Dominguez García-Rubio	Idem... ..	G. Civil...	Sargento D. Antonio Barragán-Higuero
" Mercedes Fernández Lastra	Idem... ..	Artillería..	Mtro. Armero 1.º D. José María Fernández Sa
" María Abejón Fernández.	Idem... ..	Idem... ..	Capitán D. Francisco Puente de la Serna ...
" Isolina Lorenzo y Permuty	Idem... ..	CASTA...	Auxiliar segundo D. José López Adegas ...
" Francisca Cellier García...	Idem... ..	Armada...	Comdte. Ingenieros D. Pedro García Bermúdez
" María Jiménez Agúndez...	Idem... ..	G. Civil...	Suboficial D. Juan Dominguez Mogollón ...
" María Monserrat Villán Valledado	Idem... ..	Artillería..	Capitán D. Camilo Burgos Sánchez
" María Campoy Navarro...	Idem... ..	G. Civil...	Guardia D. Lorenzo Gómez Ventura
" Isabel Gutierrez Izquierdo...	Idem... ..	Idem... ..	Alférez D. Daniel Castrillo de Diego
" Rosa Yarto Vera	Idem... ..	Infantería.	Tte. Coronel D. Cayetano de Reyna Travieso
" Manuela Barberá Martínez	Idem... ..	Caballería	Comandante D. Juan García-Margallo Cuadrado
" Aurora Carranza Díez ...	Idem... ..	Intervenc.	Interventor Distrito D. Aquilino Bravo Pérez
" Enriqueta Pérez Maraña...	Idem... ..	G. Civil...	Subteniente D. Emilio Pérez Manso
" María Luisa Pujol Yfiol..	Idem... ..	Intendenc.	Coronel D. Emilio Pujol Rodríguez
" Natividad Salgado Uzal...	Idem... ..	Infantería.	Comandante D. Rafael Botana Salgado
" Eusebia Iniesta Huertas...	Idem... ..	Idem... ..	Suboficial D. Luis Pinto Pinto
" Elodia Mezquida Roig ...	Idem... ..	G. Civil...	Alférez D. José Carbonell Faura
" Catalina López Jiménez...	Idem... ..	Caballería	Sargento D. César Bordonau Pons
" María de las Mercedes Alonso-Cuevillas Rodríguez	Idem... ..	Ingenieros	Teniente Coronel D. Francisco Carcaño Mas
" Angeles Pérez Sanz-Daza.	Idem... ..	Infantería.	Capitán D. Enrique López Belda
" Eduvigis Salvador García.	Idem... ..	G. Civil...	Cabo D. José Campos Molina
" María del Carmen Balseyro Gómez	Idem... ..	Armada...	Contralmte. E. S. D. Joaquín Cervera Valderrama
" Concepción Moreno Longoria	Idem... ..	E. M.	Tte. Cnel. D. Leandro Haro Ladrón de Guevara
" Ascensión Virriales Pinar.	Idem... ..	O. Mtres..	Oficial tercero D. Manuel Martínez González

ción, que empieza con doña Francisca González Guerrero y termina con doña Tomasa Alegría Catalán, cuyos haberes pasivos se

satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.

Burgos, 24 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la Provincia en que se les consigna el pago o Cuerpo o Pagadería	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.000,00	Cádiz	Reglamento del Montepío Militar	19	Mayo..	1938	Cádiz	S. Fernando.	Cádiz	A
800,00	Zamora... ..	Decreto 22 enero 1924 (D. O. número 30).	7	Octub..	1938	Zamora... ..	Villaseco..	Zamora.	
1.000,00	Málaga	Decretos de 6 mayo y 7 Agosto de 1931 (D. L. O. O. núms. 101 y 177.)	9	Abril..	1939	Málaga	Málaga	Málaga..	
1.875,00	Idem..		21	Enero..	1939	Idem..	Idem..	Idem.	
1.250,00	Idem..	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	25	Nbre..	1938	Idem..	Ronda	Idem.	
1.800,00	Salamanca ..		27	Octub..	1937	Salamanca ...	Salamanca ...	Salamanca.	
1.101,00	Asturias.. ..		6	Agosto	1937	Oviedo... ..	Gijón	Oviedo.	
2.250,00	Melilla		7	Abril..	1939	Deposición Esb. n.º de Melilla	Melilla	Málaga.	
982,50	Badajoz.. ..	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	23	Agosto	1938	Badajoz... ..	Fuentes de León	Badajoz.	
2.000,00	Logroño.. ..		16	Febrer.	1939	Logroño.	Logroño. ...	Logroño.	
1.250,00	La Coruña...	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	8	Enero..	1939	La Coruña... ..	Santiago... ..	La Coruña.	
1.000,00	Idem..		8	Enero..	1939	Idem..	El Ferrol de Caudillo	Idem.	
1.350,00	Cádiz	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	11	Enero..	1939	Cádiz	S. Fernando.	Cádiz.	B
1.000,00	Cáceres... ..		28	Enero..	1939	Cáceres... ..	Cáceres... ..	Cáceres.	
	Barcelona ...	Art. 2.º del Decreto número 92 de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. número 51).	1	Octub..	1936	Barcelona	Barcelona... ..	Barcelona.	
	Idem..		1	Julio...	1938	Idem..	Idem..	Idem.	
	Idem..		1	Sbre ...	1936	Idem..	Idem..	Idem.	
	Idem..		1	Sbre ...	1936	Idem..	Idem..	Idem.	
	Idem..		1	Dbre... 1936	Idem..	Idem..	Idem..	Idem.	
	Idem..		1	Octub.. 1936	Idem..	Idem..	Idem..	Idem.	
	Idem..		1	Dbre... 1936	Idem..	Idem..	Idem..	Idem.	
	Idem..		1	Agosto 1936	Idem..	Idem..	Idem..	Idem.	
	Idem..		1	Octub.. 1936	Idem..	Idem..	Idem..	Idem.	
	Idem..		1	Dbre... 1936	Idem..	Idem..	Idem..	Idem.	
	Idem..		1	Marzo. 1937	Idem..	Idem..	Idem..	Idem.	
	Idem..		1	Mayo.. 1938	Idem..	Idem..	Idem..	Idem.	
	Idem..		1	Sbre ... 1936	Idem..	Idem..	Idem..	Idem.	
	Idem..		1	Sbre ... 1936	Idem..	Idem..	Idem..	Idem.	
	Idem..		1	Sbre... 1938	Idem..	Idem..	Tarrasa... ..	Idem.	
	Madrid... ..	1	Dbre... 1936	Idem..	Madrid	Madrid... ..	Madrid.		
	Idem..	1	Dbre... 1936	Idem..	Idem..	Idem..	Idem.		
	Idem..	1	Dbre... 1936	Idem..	Idem..	Idem..	Idem.		

(1)

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar c Autoridad que debe dar conoci- miento a los inter- esados	Leyes o Reglamen- tos que se les aplica	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Ma- cienda de la Provin- cia en que se les consigna el pago Cuerpo o Pagaduría	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia
			1	Agosto	1936	Madrid	Madrid	Madrid
			1	Dbre...	1936	Idem..	Idem..	Idem.
			1	Dbre...	1936	Idem..	Idem..	Idem.
			1	Dbre...	1936	Idem..	Idem..	Idem.
			1	Dbre...	1936	Idem..	Idem..	Idem.
			1	Sbre ...	1936	Idem..	Idem..	Idem.
			1	Dbre...	1936	Idem..	Idem..	Idem.
			1	Dbre...	1936	Idem..	Idem..	Idem.
			1	Sbre ...	1936	Idem..	Idem..	Idem.
			1	Dbre...	1936	Idem..	Idem..	Idem.
			1	Dbre...	1936	Idem..	Idem..	Idem.
			1	Agosto	1936	Idem..	Idem..	Idem.
			1	Dbre...	1936	Idem..	Idem..	Idem.
			1	Dbre...	1936	Idem..	Idem..	Idem.
			1	Dbre...	1936	Idem..	Idem..	Idem.
			1	Dbre...	1936	Idem..	Idem..	Idem.
(1)		Art. 2.º del Decreto nú- mero 92 de 2 de diciem- bre de 1936 (B. O. del E. núm. 51).	1	Dbre...	1936	Idem..	Idem..	Idem.
			1	Dbre...	1936	Idem..	Idem..	Idem.
			1	Dbre...	1936	Idem..	Idem..	Idem.
			1	Octub..	1936	Valladolid	Valladolid ...	Valladolid.
			1	Nbre...	1936	Lérida	Seo de Urgel	Lérida
			1	Agosto	1936	Idem..	Alcarraz.. ...	Idem.
			1	Dbre...	1936	Baleares... ..	Mahón	P. Mallorca.
			1	Sbre ...	1936	Idem..	Idem..	Idem.
			1	Dbre...	1936	Madrid	Burgos	Burgos.
			1	Sbre ...	1936	Idem..	Idem..	Idem.
			1	Dbre...	1937	Burgos	Idem..	Idem.
			1	Sbre ...	1936	Murcia	Cartagena ...	Murcia.
			1	Sbre ...	1936	Idem..	Idem..	Idem.
			1	Sbre ...	1936	Idem..	Idem..	Idem.
			1	Sbre ...	1936	Idem..	Idem..	Idem.
			1	Sbre ...	1936	Baleares... ..	Mahón	P. Mallorca.
			1	Agosto	1936	Huesca	Ontiñena ...	Huésca
			1	Dbre...	1936	Madrid	Madrid	Madrid.
			1	Marzo.	1937	Barcelona	Barcelona ...	Barcelona.

IONES

Se le otorgada por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 2 de junio de 1920 y elevada su cuantía a 64 de la Ley de Presupuestos de 1929.
En armonía con el número de años servidos por el causante.

Asén.
el Auditor Jefe de la Sección, Antonio Izquierdo.

Reingreso en la situación de actividad

ORDEN de 27 de mayo de 1939 disponiendo se considere reingresado en la situación de actividad el Comandante de Infantería, retirado, don Ramón Duart Monforte.

Para los efectos del artículo único del Decreto núm. 275, se dispone que el Comandante de Infantería retirado don Ramón Duart Monforte, fallecido a consecuencia de herida sufrida en acción de guerra, se considere reingresado en la situación de actividad en su empleo de Comandante, con efectos administrativos, a partir del 15 de junio de 1937.

Burgos, 27 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

ORDEN de 30 de mayo de 1939 reintegrando a la situación de actividad al Comandante de Infantería, retirado, don José Mont Salleras y otros Jefes y Oficiales.

Se reintegra a la situación de actividad, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos-Leyes de 8 de enero de 1937 (B. O. número 83) y 11 de abril de 1939 (B. O. número 103), colocándose en sus respectivas escalas, con los empleos y en los puestos que se indican, a los Jefes y Oficiales de Infantería que figuran a continuación:

Comandante don José Mont Salleras, a Coronel, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Francisco Delgado Serrano.

Idem don Conrado Catalá Llevot, a Coronel, con idem de 20 de marzo de 1937, a continuación de don José Mont Salleras.

Idem don Eugenio González Amador, a Coronel, con idem de 18 de marzo de 1938, a continuación de don Pedro San Pedro Martínez.

Idem don Camilo Menéndez Tolosa, a Teniente Coronel, con idem de 28 de septiembre de 1937, a continuación de don José Rodríguez Díaz de Leceiz.

Idem don Guillermo García Alemany, en su empleo, con idem de 27 de agosto de 1928, a conti-

nuación de don Juan Fernández Matamoros Arsuaga.

Idem don Angel Soto Ortiz de Elguea, en su empleo, con idem de 27 de octubre de 1928, a continuación de don José Calderón Goñi.

Idem don Juan Castro Orantos, en su empleo, con idem de 26 de noviembre de 1930, a continuación de don Adolfo Gracia Ruiz de Alejos.

Idem don Mariano Cristóbal de la Torre, en su empleo, con idem de 23 de mayo de 1931, a continuación de don Víctor Dávila Arrondo.

Capitán don Gerardo Sanz Agero, a Comandante, con idem de 30 de diciembre de 1935, a continuación de don Enrique Muñoz Elez-Villarreal.

Idem don Valentín López Jiménez, a Comandante, con idem de 22 de octubre de 1936, a continuación de don Francisco Ortiz Magariño.

Idem don Francisco Escudero Verdún, a Comandante, con idem de 22 de octubre de 1936, a continuación de don Antonio Alvarez López-Baños.

Idem don Luis Soler García, a Comandante, con idem de 10 de diciembre de 1936, a continuación de don Carlos Bordonado Chapela.

Idem don Manuel Asenjo Alonso, a Comandante, con idem de 10 de diciembre de 1936, a continuación de don Onofre Sunico Peralta.

Idem don Eugenio Bonelli Rubio, a Comandante, con idem de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Manuel Zumel Mariño.

Idem don Joaquín Zuriaga de Silóniz, a Comandante, con idem de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Salvador Villarroya Casas.

Idem don José Sampietro Mordrego, a Comandante, con idem de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Felipe Abella Moreno.

Idem don Vicente Garzón Fuerte, a Comandante, con idem de 20 de marzo de 1937, a continuación de don José Miguel Ojeda.

Idem don Bartolomé Nicolau García, a Comandante, con idem de 26 de marzo de 1937, a con-

tinuación de don Adolfo Calenti Carriles.

Idem don Federico Errarte Rinaldi, a Comandante, con idem de 18 de marzo de 1938, a continuación de don Luis Balmaseda Sánchez Arévalo.

Idem don Agustín Valderrama Morales de los Ríos, a Comandante, con idem de 19 de marzo de 1939, a continuación de don Manuel Millán Manzanares.

Idem don Damián Martín Sánchez, en su empleo, con idem de 25 de noviembre de 1928, a continuación de don Isaías Romero Fernández.

Idem don Marcelino Mira Cecilia, en su empleo, con idem de 25 de marzo de 1929, a continuación de don Silvano Sanz Fernández.

Idem don Francisco Ausín Robles, en su empleo, con idem de 6 de diciembre de 1929, a continuación de don Ramón Losada Pardo.

Teniente don Gabriel Campins Morey, a Capitán, con idem de 13 de abril de 1931, a continuación de don Obdulio Cancio Gómez.

Idem don Isaac Blanco Rubio, a Capitán, con idem de 30 de diciembre de 1935, a continuación de don José Escandell Roig.

Idem don Juan Ortells Rodríguez, a Capitán, con idem de 22 de octubre de 1936, a continuación de don Nicanor Ojeda Fernández.

Idem don Angel Palacios Cuesta, a Capitán, con idem de 22 de octubre de 1936, a continuación de don Cayetano Muñoz Martín.

Idem don Félix Ballesteros del Val, a Capitán, con idem de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Alfredo Negro Hinojosa.

Idem don Antonio Vaquero Marcos, a Capitán, con idem de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Pedro Sampo Fuster.

Alférez don Manuel Agustín Sánchez, a Capitán, con idem de 20 de marzo de 1937, a continuación de don José Merino Caro.

Idem don Juan Lorenzo Saavedra, a Capitán, con idem de 11 de septiembre de 1937, a con-

continuación de don Eladio García Polo.

Idem don Francisco Sáez Pérez, a Capitán, con idem de 11 de septiembre de 1937, a continuación de don Juan Lorenzo Saavedra.

Burgos, 30 de mayo de 1939.— Año de la Victoria.

DAVILA.

ORDEN de 30 de mayo de 1939 reintegrando a la situación de actividad al Comandante de Caballería, retirado, don Pedro Gil Perrín, otro Jefe y varios Oficiales.

Se reintegra a la situación de actividad, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos-Leyes de 8 de enero de 1937 (B. O. número 83) y 11 de abril de 1939 (B. O. núm. 103), colocándose en sus respectivas escalas en los empleos y en los puestos que se indican, a los Jefes y Oficiales de Caballería que figuran a continuación:

Comandante don Pedro Gil Perrín, asciende a Teniente Coronel, con antigüedad de 10 de diciembre de 1936, colocándose delante de don Francisco Lerdo de Tejada Ganzinotto.

Idem don Oscar Boan Callejas, asciende a Teniente Coronel, con antigüedad de 10 de diciembre de 1936, colocándose a continuación de don Luis García e Ibarrola.

Capitán don Lisardo Boado González, asciende a Comandante, con antigüedad de 16 de septiembre de 1935, colocándose a continuación de don Julio Ruiz de la Cuesta.

Idem don Eleuterio Velasco Joaquín, asciende a Comandante, con antigüedad de 16 de diciembre de 1936, colocándose a continuación de don Lázaro Conde Díez Quejada.

Idem don José Gutiérrez Dávila, asciende a Comandante, con antigüedad de 18 de marzo de 1938, colocándose a continuación de don Manuel García Andino.

Teniente don José Colás Torres, asciende a Capitán, con antigüedad de 18 de agosto de 1934,

colocándose a continuación de don Gregorio Lacruz Ibáñez.

Alférez don Belisario Calles Pachón, asciende a Capitán, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose a continuación de don Cipriano Eroles Medina.

Burgos, 30 de mayo de 1939.— Año de la Victoria.

DAVILA.

Retiros

ORDEN de 30 de mayo de 1939 disponiendo el pase a la situación de retirado de los Oficiales de la Guardia Civil, Carabineros, Infantería, Artillería e Ingenieros que se indica.

Pasan a la situación de retirados y por las razones que se expresan, causando baja en los respectivos Tercios y Armas, por fin del mes que se indica y percibiendo, con un carácter provisional, el haber pasivo mensual que a cada uno se le señala, a partir de la fecha y por las Delegaciones de Hacienda que también se especifican, los Oficiales de la Guardia Civil, Carabineros, Infantería, Artillería e Ingenieros, comprendidos en la siguiente relación:

Guardia Civil

Teniente don Félix Velando Gómez, del 10 Tercio, baja en fin del corriente mes, por edad, pesetas mensuales 562,50, a partir del primero de junio próximo, por la Delegación de Hacienda de Albacete. Fija su residencia en Tobarra, de dicha provincia.

Teniente don Francisco Yuste García, del 16 Tercio, baja en fin del corriente mes, por edad, 350 pesetas mensuales, a partir del primero de junio próximo, por la Subdelegación de Hacienda de Jerez de la Frontera. Fija su residencia en dicha población.

Teniente don Estanislao Pastor Vidal, de la Comandancia de Castellón, baja en fin del corriente mes, por edad, 350 pesetas mensuales, a partir del primero de junio próximo, por la Delegación de Hacienda de Valencia. Fija su residencia en dicha capital.

Carabineros

Teniente don José Hidalgo Avalos, de la novena Comandancia, baja en fin del corriente mes, por edad, 375 pesetas mensuales, a partir del primero de junio próximo, por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Fija su residencia en Fuentes de Andalucía, de dicha provincia.

Infantería

Teniente don Rafael Fernández Muro, del Batallón de Montaña Arapiles núm. 7, baja en fin de diciembre de 1938, por edad, 562,50 pesetas mensuales, a partir del primero de enero siguiente, por la Delegación de Hacienda de Navarra. Fija su residencia en Pamplona.

Artillería

Teniente don José Ramírez González, de la Agrupación de Artillería de Ceuta, baja en fin de febrero de 1939, por edad, 562,50 pesetas mensuales, a partir del primero de marzo siguiente, por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Fija su residencia en dicha capital.

Teniente don José Díaz Cabezas, de la Agrupación de Artillería de Ceuta, baja en fin de febrero de 1939, por edad, 562,50 pesetas mensuales, a partir del primero de marzo siguiente, por la Delegación especial de Hacienda de Ceuta. Fija su residencia en dicha localidad.

Teniente don José Pérez Sánchez, de la Escuela Central de Tiro del Ejército, baja en fin de febrero de 1939, por edad, 562,50 pesetas mensuales, a partir del primero de marzo siguiente, por la Delegación de Hacienda de Cádiz. Fija su residencia en dicha localidad.

Teniente don José Pérez Sánchez, de la Escuela Central de Tiro del Ejército, baja en fin de febrero de 1939, por edad, 562,50 pesetas mensuales, a partir del primero de marzo siguiente, por la Delegación de Hacienda de Cádiz. Fija su residencia en dicha capital.

Teniente don Francisco Gómez González, con destino en el Batallón de Zapadores Minadores núm. 7, baja en fin de marzo de

1939, por edad, 562,50 pesetas mensuales, a partir del primero de abril siguiente, por la Delegación de Hacienda de Segovia. Fija su residencia en dicha capital.

Teniente don Antonio Robledo Silva, de la Agrupación de Artillería de Ceuta, baja en fin de marzo de 1939, por edad, 562,50 pesetas mensuales, a partir del primero de abril siguiente, por la Delegación especial de Hacienda de Ceuta. Fija su residencia en Larache.

Alférez don Fermín Aragón Ojeda, del Regimiento de Artillería Pesada núm. 4, baja en fin de julio de 1938, por edad, 562,50 pesetas mensuales, a partir del primero de agosto siguiente, por la Delegación de Hacienda de Cádiz. Fija su residencia en Puerto de Santa María, de dicha provincia.

Ingenieros

Teniente don Andrés García García, del Servicio de Automovilismo de Marruecos, baja en fin de febrero de 1939, por edad, 562,50 pesetas mensuales, a partir del primero de marzo siguiente, por la Delegación de Hacienda de Salamanca. Fija su residencia en dicha capital.

Burgos, 30 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

Marina

Ascensos

ORDEN de 31 de mayo de 1939 ascendiendo al empleo inmediato al Capitán de Corbeta don Ramón de Carranza y Gómez.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se asciende al empleo inmediato superior al Capitán de Corbeta don Ramón de Carranza y Gómez.

Burgos, 31 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

ORDEN de 31 de mayo de 1939 ascendiendo al empleo inmediato al Capitán de Corbeta don Manuel de la Puente y Arana.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se asciende al empleo inmediato superior, con antigüedad de 24 de septiembre de 1938, al Capitán de Corbeta don Manuel de la Puente y Arana, que pasa a la Escala Complementaria con la antigüedad y efectos administrativos de 24 de septiembre de 1938.

Burgos, 31 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

ORDEN de 31 de mayo de 1939 ascendiendo a Teniente honorario de Infantería de Marina al Alférez honorario don Manuel de Soto Domecq.

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha tenido a bien disponer ascienda a Teniente honorario de Infantería de Marina el Alférez honorario de dicho Cuerpo don Manuel de Soto y Domecq.

Burgos, 31 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

Bajas de buques

ORDEN de 2 de junio de 1939 dando de baja en las listas de la Armada al Guardacostas "Tetuán".

Se dispone que el Guardacostas "Tetuán" cause baja definitiva en las listas de la Armada.

Burgos, 2 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

Empleos honoríficos

ORDEN de 31 de mayo de 1939 nombrando Capitán y Teniente honoríficos, respectivamente, a don Joaquín Fernández Ros y don Fernando Aguirre.

Se nombra Capitán y Teniente honoríficos, respectivamente, del Cuerpo Jurídico de la Armada, con carácter provisional, a los Letrados don Joaquín Hernández Ros y Codorniu y don Fernando Aguirre Conesa.

Burgos, 31 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

Medalla Militar

ORDEN de 2 de junio de 1939 concediendo la Medalla Militar al Comandante de Artillería de la Armada, habilitado de Teniente Coronel, don Guillermo de Medina y Fernández de Castro.

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha tenido a bien conceder la Medalla Militar al Comandante de Artillería de la Armada, habilitado de Teniente Coronel, don Guillermo de Medina y Fernández de Castro, por los méritos que a continuación se expresan.

Burgos, 2 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

Relación sucinta de los méritos contraídos por el Comandante de Artillería de la Armada, hoy Teniente Coronel habilitado, D. Guillermo de Medina y Fernández de Castro

Este Jefe, que durante la preparación del glorioso Movimiento Nacional prestó extraordinarios servicios a la Causa Nacional, tuvo una destacada y brillante actuación en los hechos ocurridos en la noche del 21 de julio de 1936, con motivo de la sublevación del Arsenal de La Carraca y de los buques surtos en aquellas aguas.

Enterado de lo que los sediciosos tramaban y conociendo la escasez de las fuerzas leales, se presentó al Comandante General del que consiguió autorización para permanecer en el Arsenal, a pesar de no formar parte de su dotación.

Intervino directa y personalmente en la reducción del Cuartel de Marinería, y una vez declarada la sublevación en los Cañoneros "Cánovas" y "Lauria" actuó brillantemente en contra de éstos impidiendo el desembarco proyectado.

Por orden superior llegó a la batería de saludo de 57 m/m situada a 200 metros de los buques, y en manifiesta inferioridad, tan-

to por el calibre como por no poder utilizar más que una sola pieza, sostuvo, durante varias horas, un heroico combate con la artillería de los buques, manteniéndose en este puesto hasta el final de la lucha, que terminó con la rendición de los sublevados y en la que la Marina sufrió gloriosas bajas.

Subsecretaría del Ejército

Premios de efectividad

ORDEN de 31 de mayo de 1939 concediendo premios de efectividad al Capitán de la Guardia Civil don Federico Montero Lozano y otros.

A propuesta del Inspector General de la Guardia Civil, se concede a los Oficiales de dicho Instituto que figuran en la siguiente relación los premios de efectividad que se expresan, por hallarse comprendidos en la Real Orden circular de 24 de junio de 1928 (C. L. número 253), debiendo percibirlos a partir de las fechas que se señalan:

De 1.000 pesetas, por llevar diez años de empleo.

Capitán

Don Federico Montero Lozano, a partir de 1.º de junio de 1939.

De 1.400 pesetas por llevar catorce años de empleo.

Tenientes

Don Salvador Solórzano Gurri, a partir de 1.º de junio de 1939.

Don Ramón Jiménez Martínez, a partir de 1.º de junio de 1939.

Don Pascual Arbona Puig, a partir de 1.º de junio de 1939.

Don Geroncio González Ramos, a partir de 1.º de junio de 1939.

De 1.000 pesetas por llevar treinta años de servicios.

Tenientes

Don José Lázaro Jiménez, a partir de 1.º de junio de 1939.

Don Diego Expósito Domínguez, a partir de 1.º de junio de 1939.

Don Gregorio Franco García, a partir de 1.º de junio de 1939.

Don Romualdo Masobro Los-

certales, a partir de 1.º de junio de 1939.

Don Sebastián Carazo Jiménez, a partir de 1.º de junio de 1939.

Don José Díez Cuesta, a partir de 1.º de junio de 1939.

Don Marcelino García García, a partir de 1.º de junio de 1939.

Don Manuel Suárez Suárez, a partir de 1.º de junio de 1939.

Don Rufino Montero Chicano, a partir de 1.º de junio de 1939.

Don Antonio Ocete Morales, a partir de 1.º de junio de 1939.

De 1.100 pesetas por llevar treinta y un años de servicios.

Tenientes

Don Diego Rodríguez Estévez, a partir de 1.º de junio de 1939.

Don Miguel de Hoyos Sánchez, a partir de 1.º de junio de 1939.

Don Salvador Mateo Pérez, a partir de 1.º de junio de 1939.

Don Juan Santos Hernández, a partir de 1.º de junio de 1939.

Don Gabriel López Gómez, a partir de 1.º de junio de 1939.

De 1.200 pesetas por llevar treinta y dos años de servicios.

Tenientes

Don Pablo de la Puente Aguirre, a partir de 1.º de febrero de 1939.

Don César Fraga González, a partir de 1.º de junio de 1939.

Don Justo Escalante Escolar, a partir de 1.º de junio de 1939.

Don Juan Gómez Cornejo, a partir de 1.º de junio de 1939.

De 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicios.

Tenientes

Don Tomás Jarque Marcos, a partir de 1.º de junio de 1939.

Don Gabriel Uralde Ymaz, a partir de 1.º de junio de 1939.

Don José Fernández Cabezas, a partir de 1.º de junio de 1939.

Don Antonio Portillo Mohino, a partir de 1.º de junio de 1939.

Don Manuel Martínez Martínez, a partir de 1.º de junio de 1939.

De 1.400 pesetas, por llevar treinta y cuatro años de servicios.

Teniente

Don Vicente Herrera Doñate, a partir de 1.º de junio de 1939.

De 1.500 pesetas, por llevar treinta y cinco años de servicios.

Tenientes

Don Pablo Penelas Cancela, a partir de 1.º de junio de 1939.

Don Eugenio de la Guía Hervás, a partir de 1.º de junio de 1939.

De 1.700 pesetas, por llevar treinta y siete años de servicios.

Teniente

Don Gabriel Corredera del Valle, a partir de 1.º de junio de 1939.

De 1.800 pesetas, por llevar treinta y ocho años de servicios.

Teniente

Don Juan Aguado Barroso, a partir de 1.º de junio de 1939.

Burgos, 31 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría de Marina

Destinos

ORDEN de 2 de junio de 1939 destinando a las órdenes del Comandante General del Departamento de El Ferrol del Caudillo al Auxiliar primero Radiotelegrafista don José Francisco Enrique Romay.

Cesa en su actual destino, y pasa destinado a las órdenes del Comandante General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, el Auxiliar primero Radiotelegrafista don José Francisco Enrique Romay.

Burgos, 2 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ORDEN de 2 de junio de 1939 destinando a la Base Naval de Soller al Maquinista Mayor (graduado de Teniente Maquinista) don Francisco Gaviño.

Cesa en su actual destino y pasa destinado a la Base Naval de

Soller, el Maquinista Mayor (graduado de Teniente Maquinista) don Francisco Gaviño Rios.

Burgos, 2 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Licencia por enfermo

ORDEN de 1.º de junio de 1939 concediendo dos meses de licencia por enfermo al Capitán Médico de la Armada don Alberto Pelegrín Cervera.

Se conceden dos meses de licencia por enfermo, para Ribadeo (Lugo), al Capitán Médico de la Armada D. Alberto Pelegrín Cervera, el cual percibirá sus haberes por la Habilitación General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.

Burgos, 1.º de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Subsecretaría del Aire

Destinos

ORDEN de 31 de mayo de 1939 destinando a Aviación al Capitán de Intendencia don José Bosmediano Toril.

Pasa destinado al Arma de Aviación el Capitán de Intendencia don José Bosmediano Toril. Burgos, 31 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario, Luis Lombarte.

Situaciones

ORDEN de 31 de mayo de 1939 disponiendo pasen a situación de disponibles los Jefes y Oficial don José Ventos Pearce y otros.

Pasan a la situación de disponibles los Comandantes de Infantería y Caballería don José Ventos Pearce y don Francisco Bustamante de la Rocha, respectivamente, y el Capitán de Caballería don José Barranco González.

Burgos, 31 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario, Luis Lombarte.

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Militarización

Dejando sin efecto la militarización de Gerardo González Díaz y otros.

Quedan sin efecto las militarizaciones concedidas en los BOLETINES OFICIALES que se indican a los individuos que figuran en la siguiente relación:

NOMBRES Y APELLIDOS B. O.

Gerardo González Díaz ...	67
Francisco Suay Cervera ...	116
Juan Mozo Lomillos ...	105
José Lacruz Calahorra ...	105
José Márquez Reugel ...	105
Daniel Suárez Nava ...	53
David Elósegui Aguiriano ..	85
Antonio Arrizabalaga Cobantes ...	170
José López Heredia Larreina ...	170
Jesús Martínez Oyarguren	138
Gabino Secades Fernández..	126
Emilio Regueira Martínez..	542
Antonio Pérez Martínez ...	85
Juan Minchón Barrera... ..	69
Francisco Reyes del Rio... ..	20
Antonio Campillo Sánchez..	67
Miguel Muñoz Robles	551
Ricardo Sánchez López	551
Francisco Serrano Arias	509
Victoriano Iglesias Silva	129
Manuel García Sánchez	509
Luis García Sánchez	509
Dosindo Rodríguez Pardo... ..	583
José Landaluce Aruza	66
Francisco Goñi Fabo	66
Joaquín Irurita Cemoz... ..	4
Miguel Ondarra Martínez... ..	36
Ramón Larrauri Queréndez	138
Segundo Ruiz Herreros	22
Ludivino Alvarez Llana... ..	108
Victoriano del Val Cea	92
Julio María Pardos Pérez... ..	108
Bernardino Díaz Rodríguez	43
Paulino Rodríguez González de Lema	25
Eduardo Fernández Pardo..	43
Juan Camba Fraguio	43
Jesús Brea Bouza	43
Carlos Calvo Amor	43
Enrique Rama Tomé	56
José María Lastres Avente..	4
Manuel Lema Esmoris	51

Burgos, 30 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Jefe accidental, P. A., El Coronel Jefe de E. M., Luis de Madariaga.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría de Orden Público

Prorrogando hasta el 31 de julio próximo el plazo voluntario para la adquisición de licencias para aparatos receptores.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de fecha 21 de febrero del presente año, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 57, del día 26, se disponía que el plazo voluntario para la adquisición de licencias para aparatos radio-receptores, que por la fecha 5 de diciembre de 1938 habria de finalizar el día 28 de febrero, quedara ampliado hasta el 31 del corriente mes.

Tal aplazamiento estaba justificado en las dificultades que se presentaron para la adquisición de cartulinas, confección de las licencias y su distribución a Centros, Secciones y estaciones dependientes.

Liberado ya todo el territorio nacional, subsistiendo las causas que motivaron la Orden mencionada y procediéndose en todos los Centros a la devolución a los usuarios de los aparatos radio-receptores que les había sido incautados durante la dominación roja, es de justificar ampliar, con carácter general, el plazo voluntario que la citada Orden determina, concediendo una nueva prórroga, último y definitiva, para la adquisición de licencias, que terminará el día 31 de julio en todas las Oficinas de Telégrafos de España, quedando subsistentes las demás disposiciones contenidas en la primitiva Orden de 5 de diciembre de 1938.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Valladolid, 23 de mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario de Orden Público, P. A., José López de Letona.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Servicio Nacional de Puertos y Señales Maritimas

Autorizando a D. Gaspar Masso, Gerente de la razón social "Masso Hermanos S. A.", domiciliada en Vigo, para hacer obras frente a una fábrica de conservas de su propiedad.

Visto el expediente incoado a instancia de don Gaspar Masso García, como Gerente de la razón social "Masso Hermanos, S. A.", domiciliada en Vigo, para ampliar el muelle de servicio y rampa varadero frente a una fábrica de conservas de su propiedad en la playa de Salgueirón, de la ría de Vigo, remitido por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra;

Resultando, que las obras que comprende la concesión solicitada tienen por objeto ampliar el muelle de servicio y rampa-varadero para servicio de la fábrica de conservas propiedad de la Sociedad peticionaria, que fué autorizada en 30 de marzo de 1930 para establecer en la playa de Salgueirón un muelle de servicio para la fábrica mencionada

Resultando, que la petición se ha tramitado como de las comprendidas en el artículo 41 de la Ley de Puertos y 72 de su Reglamento, tramitándose conforme se dispone en el artículo 75 del mismo, sin que se hayan prestado reclamaciones a consecuencia de la reglamentaria información pública a que la petición y el proyecto han sido sometidos;

Resultando, que la información oficial ha sido favorable al otor-

gamiento, proponiéndose por el Ingeniero Director del puerto de Vigo y por el Comandante de Marina, condiciones que han sido recogidas por la Jefatura de Obras Públicas;

Considerando que no existe perjuicio para los intereses generales ni para los particulares, con la concesión solicitada que, como aprovecha obras del Estado debe tener carácter oneroso,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Servicio Nacional de Puertos y Señales Maritimas, ha resuelto: Otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza a don Gaspar Masso García, en representación de la Sociedad Masso Hermanos, para ocupar una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre de la playa de Salgueirón, en la ría de Vigo, con destino a la construcción de un embarcadero, de una rampa-varadero y de las obras accesorias comprendidas en el proyecto, para el servicio de una fábrica de conservas de pescado propiedad de la Entidad peticionaria, situada en la playa de Salgueirón.

Segunda.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Pontevedra en 28 de julio de 1938, por el Ingeniero de Caminos don Carlos Anabitarte, no pudiendo ser destinado el terreno afectado, ni el muelle de servicio y rampa-varadero en él edificado, a fines ni usos distintos de aquellos para que es otorgada esta concesión.

Tercera.—Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos y demás disposiciones que le sean aplicables.

Cuarta.—Si transcurrido el plazo señalado en esta concesión para comienzo de las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

Quinta.—En la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, abonará el concesionario un canon de cincuenta céntimos por año y metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, siendo revisable, y por tanto variable este canon cuando la Superioridad lo juzgue pertinente.

Sexta.—El concesionario queda obligado al pago de los arbitrios por la carga y descarga de mercancías en las obras que con esta concesión se autorizan, como si esas operaciones se verificasen por las obras del puerto de Cangas, así como también queda obligado al pago del impuesto establecido o que se establezca sobre la pesca.

Séptima.—El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso, antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada, cosa que justificará con la presentación en la Jefatura de Obras Públicas de la correspondiente carta de pago para que se pueda proceder al replanteo. Esta fianza será devuelta al interesado una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Octava.—El concesionario reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre antes del replanteo de las obras.

Novena.—Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o el Ingeniero subalterno en quien delegue, con el concurso de la Dirección Facultativa del Puerto de Vigo, y con asistencia del concesionario, levantándose del resultado del acta y plano correspondiente, en cuyos documentos se hará constar la superficie del terreno concedido. Esta acta y plano se someterán a la aprobación de la Superioridad.

Décima.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

Undécima. — Terminadas las

obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, por cuyo Jefe o Ingeniero en quien delegue y con asistencia del Ingeniero Director de las obras del puerto de Vigo, se procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantando acta en que se haga constar si se han cumplido las condiciones de esta concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

Duodécima. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección Facultativa del puerto de Vigo, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado.

Décima tercera.—Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

Décima cuarta. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato u accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la Industria Nacional, y en lo que afecta a esta concesión, el Reglamento de Costas y Fronteras, y por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

Décima quinta. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden del Excelentísimo Sr. Ministro, de esta fecha, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Santander, 10 de mayo de 1939.
Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Autorizando a don Francisco Fernández Cervera para aprovechamiento de una parcela con destino a la ampliación de una fábrica de conservas.

Visto el expediente incoado a instancia de don Francisco Fernández Cervera para obtener el aprovechamiento de una parcela en la zona marítimo terrestre de la playa del Salgueirón, en la ría de Vigo, con destino a la ampliación de una fábrica de conservas, y construcción de un embarcadero para el servicio de dicha fábrica, remitido por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra;

Resultando que la petición se ha tramitado como de las comprendidas en el artículo 41, de la Ley de Puertos y 72 de su Reglamento, tramitándose conforme a lo dispuesto en el artículo 75, del mismo, sin que se hayan presentado reclamaciones a consecuencia de la reglamentaria información pública a que la petición y el proyecto han sido sometidas;

Resultando que la información oficial ha sido también favorable al otorgamiento, proponiéndose por el Ingeniero, Director del puerto y por el Comandante de Marina condiciones que han sido recogidas por la Jefatura de Obras Públicas;

Considerando que no existe perjuicio para los intereses generales, ni para los particulares con la concesión solicitada, que como aprovecha obras del Estado tendrá carácter oneroso,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Servicio Nacional de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto: Otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al vecino de Cangas de Morrazo, don Francisco Fernández Cervera, para aprovechar un terreno de la zona marítimo-terrestre, junto a una fábrica de conservas de su propiedad, en la playa de Salgueirón, de la ría de Vigo, con destino a la ampliación de esa fábrica y construcción de una rampa-embarcadero para el servicio particular de la misma fábrica.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en

Pontevedra en 29 de octubre de 1938, por el Ingeniero de Caminos don Ramiro Pascual, no pudiendo ser destinado el terreno afectado ni la nave y rampa en él edificados, a fines distintos a aquellos para que se otorga la concesión.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos y demás disposiciones que le sean aplicables.

4.ª Si transcurrido el plazo señalado en esta concesión para el comienzo de las obras, no se hubieran comenzado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

5.ª En la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, el concesionario abonará el canon de cincuenta céntimos por metro cuadrado y año de superficie concedida, por semestres adelantados, siendo revisable, y por tanto variable, este canon, cuando la Superioridad lo juzgue pertinente.

6.ª El concesionario queda obligado al pago de los arbitrios por la carga y descarga de mercancías en sus muelles y rampas, como si estas operaciones se verificasen por las obras del puerto, así como también queda obligado al pago del impuesto establecido o que se establezca sobre la pesca.

7.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada, cosa que se justificará con la presentación en la Jefatura de Obras Públicas de la correspondiente carta de pago, para que se pueda proceder al replanteo de las obras. Esta fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

8.ª El concesionario reintegrará esta concesión con arreglo a lo

dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

9.^a Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto de Vigo, y con asistencia del concesionario, levantando acta del resultado y plano correspondiente, en cuyos documentos se hará constar la superficie del terreno concedido. Este acta y plano se someterán a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría, de forma y modo que puedan efectuarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

10. Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

11. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas, por cuyo Jefe o Ingeniero en quien delegue y con asistencia del Ingeniero Director de las Obras del Puerto de Vigo, se procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en que se haga constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

12. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección Facultativa del puerto de Vigo, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado.

13. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo y accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Na-

cional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden del Excelentísimo Sr. Ministro, de esta fecha, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Santander, 10 de mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio Nacional de Industria

RESOLUCIONES

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia presentada por don Enrique Balcázar Sevilla, Director Gerente de "Balcázar, S. A.", por la que solicita autorización para instalar una fábrica de curtido y tinte de pieles para peletería y similares, en Rentería (Guipúzcoa);

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de fecha 20 de agosto último, referente a la instalación de nuevas industria y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Visto el informe del Comité Sindical del Curtido,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo

con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Enrique Balcázar Sevilla, Director Gerente de "Balcázar, S. A.", para instalar una fábrica de curtido y tinte de pieles para peletería y similares, en Rentería (Guipúzcoa), con arreglo a las condiciones siguientes:

Condiciones generales

1.^a—La presente autorización sólo se considerará válida para el petionario de referencia.

2.^a—La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción, se ajustarán, en todas sus partes, al proyecto presentado.

3.^a—La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de recepción de la maquinaria en fábrica, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la autorización.

4.^a—El interesado comunicará a la Delegación de Industria de la provincia de Guipúzcoa, la recepción en fábrica de la maquinaria importada, para que por la misma se compruebe que responde al permiso de importación.

5.^a—Una vez terminada la instalación, lo notificará a la Delegación de Industria, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a—No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

7.^a—Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se publique la resolución favorable, o copia de ésta extendida por la Delegación de Industria, a fin de que del análisis de tal solicitud se concrete la importación que hubiera de autorizarse.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 27 de abril de 1939.—

Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, J. M. Areilza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia presentada por Lezama y Cia. Limitada, de Arechavaleta (Guipúzcoa), por la que solicita ampliar su industria de relaminación con un tren de laminación, ampliación del horno e instalación de un quemadero de carbón menudo;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto último, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Lezama y Cia. Limitada, de Arechavaleta (Guipúzcoa) para instalar un tren de laminación con sus cajas de engrane y poleas un quemadero de carbones menudos y ampliar su horno actual, bajo las siguientes condiciones:

Condiciones generales

1.ª—La presente autorización sólo se considerará válida para la Sociedad de referencia.

2.ª—La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción, se ajustarán, en todas sus partes, al proyecto presentado.

3.ª—La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de seis meses, de tener en la fábrica la maquinaria nueva, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la autorización.

4.ª—El interesado comunicará a la Delegación de Industria de Guipúzcoa, la recepción en fábrica de la maquinaria que se importe, para que por la misma se compruebe que responde al permiso de importación.

5.ª—Una vez terminada la instalación, lo notificará a la Delegación de Industria de Guipúzcoa, para que ésta proceda a levantar la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª—No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

7.ª—Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la presente resolución, o copia de ésta, extendida por la Delegación de Industria de Guipúzcoa, a fin de que del análisis de tal solicitud, se concrete la importación que hubiera de autorizarse.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 9 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, J. M. Areilza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.—San Sebastián.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don Leopoldo Moyúa Salazar, como Director Gerente de Fabricación de Barnices y Pinturas "Machimbarrena y Moyúa, S. A.", por la que solicita autorización para ampliar su industria con instalación de nueva maquinaria que detalla, en su fábrica de Bilbao, Ribera de Deusto, número 86;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de fecha 20 de agosto último, referente a la instalación de nuevas indus-

trias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria,

Considerando que la ampliación que solicita exige desembolso de divisas, sin que por el momento su concesión produzca beneficio alguno a la Economía Nacional;

Considerando que las extraordinarias circunstancias por que atraviesa nuestra Patria, forzosa-mente imponen grande austeridad y restricción máxima en las importaciones, extremo sobre el que no es necesario insistir,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar a don Leopoldo Moyúa Salazar, como Director Gerente de Fabricación de Barnices y Pinturas "Machimbarrena y Moyúa, S. A.", la autorización para ampliar su industria con instalación de nueva maquinaria que detalla, en su fábrica de Bilbao.

Esta resolución denegatoria, o es con carácter eventual, pudiendo el peticionario, formular idéntica petición, una vez que, pasadas las actuales circunstancias, pueda procederse al reajuste industrial de la Nación, regularizándose el abastecimiento de primeras materias.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, el cual deberá interponerse dentro del plazo de un mes siguiente a la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose al interesado vista en el expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 9 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, J. M. Areilza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.